



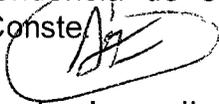
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2010.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA  
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito de Jorge Santiago Alanís Almaguer, Presidente de la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **030820**. Conste 

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil doce.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de Jorge Santiago Alanís Almaguer, Presidente de la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual aduce que en las controversias constitucionales 61/2010 y 39/2012 se está ***“ante un situación de conexidad de las controversias constitucionales, atento a que ambas suponen la concurrencia de esta figura jurídica y que se generan cuando un juicio comparte con otro la misma causa o relación jurídica sustantiva, además porque en ambas intervienen las mismas partes, las cuales no se han resuelto en definitiva, y puedan resolverse en la misma sesión de Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ...”***.

Visto lo anterior, dígase al promovente que en términos del artículo 38 de la Ley Reglamentaria de la Materia, no procede la acumulación de controversias, ***“pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse de que se resuelvan en la misma sesión”***, por lo que debe estarse al turno de los asuntos determinado por proveídos de Presidencia, ya que el proyecto de resolución del expediente en que se actúa está listado para la sesión de Pleno de once de junio de dos mil once, y el diverso expediente 39/2012 fue admitida la demanda por diverso Ministro, mediante auto de veintitrés de mayo de dos mil doce y actualmente se encuentra en trámite.

Lo anterior sin perjuicio de que los expedientes puedan considerarse, en su caso, como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de dicha Ley, atento al criterio contenido en la tesis de rubro y datos de identificación siguientes: **“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.”**

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, correspondiente al mes de abril de dos mil cuatro, página doscientos cincuenta y nueve).

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

